



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME FINAL AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA– PUNTOS DE
CONTROL VIGENCIA FISCAL 2015**

CMN-Dirección de Fiscalización

Noviembre 2016

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA – PUNTOS DE
CONTROL VIGENCIA FISCAL 2015**

Contralor Municipal de Neiva: JOSE HILDEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ

Directora Técnica Fiscalización: DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

Responsable de Entidad: RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Alcalde Municipio de Neiva

ALDEMAR MACIAS TAMAYO
Secretario de Educación – Municipio de Neiva

Equipo de auditoría:

Líder: LUZ HELENA CUBILLOS FIERRO
Profesional Universitaria.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | 4 |
| 2. RESULTADO DE AUDITORÍA..... | 6 |
| 2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN..... | 6 |
| 2.1.1 Factor Ejecución Contractual. | 7 |
| 2.1.2 Factor de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S. | 21 |
| 2.1.3 Factor Cumplimiento al Plan de Mejoramiento: | 23 |
| 2.1.4 Factor de la Deserción Escolar | 24 |
| 2.2 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO. | 26 |
| 2.2.1 Factor Manejo Contable. | 26 |
| 2.2.2 Factor Manejo de Tesorería..... | 26 |
| 2.2.3 Factor Manejo de almacén. | 38 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 28 de Noviembre de 2016


Doctores
RODRIGO LARA SANCHEZ
Alcalde Municipio de Neiva
ALDEMAR MACIAS TAMAYO
Secretario de Educación Municipal
Ciudad

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva – Puntos de Control, de la vigencia fiscal 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por cada punto de control o Institución Educativa auditada y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

| | |
|---|--|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público</p> | <p>FORMATO</p> <p>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL</p> |
|---|--|

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la Matriz de Calificación de la Gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo en cuenta los componentes Control de Gestión, con Factores de Gestión Contractual, Tecnologías de la Información y Comunicación, Cumplimiento al Plan de mejoramiento, Deserción Escolar, Componente Control Financiero, Manejo Caja Menor, Manejo de Tesorería y Manejo de Almacén, temas analizados conforme al siguiente detalle:

Componente Control de Gestión:

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es FAVORABLE CON OBSERVACIONES, resultante de ponderar los factores determinados en la matriz de calificación, que relacionamos a continuación: Gestión Contractual, Tecnologías de la Información y Comunicación, Cumplimiento al Plan de Mejoramiento y Deserción Escolar.

Componente Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría practicada, conceptúa que el Componente Financiero, es FAVORABLE CON OBSERVACIONES, como efecto de ponderar los factores determinados en nuestra matriz de calificación que se relaciona a continuación: Seguimiento al manejo Financiero, Manejo de Caja Menor, Manejo de Almacén, Aseguramiento de los bienes.

Atentamente,



DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Directora Técnica de Fiscalización

Proyectó: Luz Helena Cubillos Fierro
Profesional Universitaria



2. RESULTADO DE AUDITORÍA

2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría practicada, la Contraloría Municipal de Neiva conceptúa que la Gestión adelantada por los puntos de control auditados de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, fue FAVORABLE CON OBSERVACIONES, resultante de ponderar los siguientes Factores determinados en la matriz de calificación de la gestión: Factor Contractual, Factor de las TIC'S, Factor Plan de Mejoramiento, Factor de la Deserción Escolar.

Criterios de Selección de los puntos de Control a revisar

Debido a la imposibilidad de visitar a todos los 37 puntos existentes en la ciudad de Neiva, centros poblados y zona rural; se estableció para la muestra de las instituciones educativas a auditar, escoger los puntos de control que no fueron objeto de auditoría en la vigencia anterior y las instituciones que presentaron quejas por la ciudadanía, de ahí se determinó una muestra de once (11) instituciones educativas, representadas en un 30% del total de los puntos de control, del cual se busca tener elementos de juicio suficientes para conceptuar en forma integral sobre el cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Consecuentemente con lo anterior se utilizó el aplicativo de Muestreo del Sistema Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal para poblaciones finitas, estableciéndose un margen del 95% de confianza y un 5% de error, sobre el total de la contratación reportada por las Instituciones Educativas a auditar, de 312 contratos por valor de \$1.549.214.920, y éste arrojó la cantidad de 28 contratos, que representan un 9% de la población, por un valor de \$271.906.934, como se observa en el siguiente cuadro:

| INSTITUCION | No. | VALOR |
|--|-----------|----------------------|
| I.E TECNICO SUPERIOR | 2 | 23,758,480 |
| I.E. CLARETIANO "GUSTAVO TORRES PARRA | 3 | 19,224,000 |
| I.E. DEPARTAMENTAL "TIERRA DE PROMISION" | 3 | 26,631,393 |
| I.E. CEINAR | 3 | 33,329,445 |
| I.E. FOTALECILLAS "MARIA AUXILIADORA" | 1 | 5,800,000 |
| I.E. LUIS IGNACIO ANDRADE | 1 | 12,768,127 |
| I.E. OLIVERIO LARA | 4 | 42,853,384 |
| I.E. IPC | 3 | 37,194,000 |
| I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ | 2 | 18,091,720 |
| I.E. RODRIGO LARA | 4 | 30,945,537 |
| I.E. GUACIRCO | 2 | 21,310,848 |
| TOTAL | 28 | 271,906,934.0 |

6

"Control Fiscal con Sentido Público"

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Durante el desarrollo de la auditoria, teniendo en cuenta la cantidad y objeto contractual, el auditor consideró ampliar la muestra de contratación de cada una de las instituciones educativas, obteniendo la nueva muestra contractual de 73 contratos equivalente al 23,39% por valor de \$634.697.400, de acuerdo al siguiente cuadro:

| INSTITUCION | No. | VALOR |
|--|-----------|----------------------|
| I.E TECNICO SUPERIOR | 8 | 83,023,851 |
| I.E. CLARETIANO "GUSTAVO TORRES PARRA | 7 | 42,714,442 |
| I.E. DEPARTAMENTAL "TIERRA DE PROMISION" | 13 | 92,652,816 |
| I.E. CEINAR | 7 | 69,586,815 |
| I.E. FOTALECILLAS "MARIA AUXILIADORA" | 4 | 27,697,000 |
| I.E. LUIS IGNACIO ANDRADE | 6 | 43,442,023 |
| I.E. OLIVERIO LARA | 8 | 82,453,384 |
| I.E. IPC | 4 | 49,994,000 |
| I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ | 6 | 65,754,371 |
| I.E. RODRIGO LARA | 6 | 39,182,616 |
| I.E. GUACIRCO | 4 | 38,196,082 |
| TOTAL | 73 | 634,697,400.0 |

Así mismo es de resaltar que no se presentaron circunstancias que obstaculizaran el alcance propuesto y se recibió colaboración por parte de los rectores y funcionarios administrativos de cada uno de los puntos visitados, en cuanto al suministro de la información solicitada.

2.1.1 Factor Ejecución Contractual.

De conformidad con la información suministrada por la Secretaria de Educación Municipal de Neiva durante la vigencia 2015, los 37 puntos de control suscribieron 1079 contratos con recursos provenientes de transferencias del Municipio de Neiva y del Ministerio de Educación con fuentes SGP Gratuidad, además de actividades propias de la Institución. Dichos contratos fueron suscritos en sus diferentes modalidades por cuantía consolidada de \$5.440.056.713 y corresponden a contratos que fluctúan desde los \$230.000 hasta los \$12.887.000 monto aprobado por los concejos directivos para ser contratado directamente por el rector de cada centro educativo y que corresponde a 20 SMLV del año 2015.

En ejecución de este factor de la Auditoria se revisaron en cada Institución Educativa aleatoriamente cinco a seis contratos, en ocasiones se revisaron más

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

dependiendo del objeto contractual y el tiempo disponible, se evaluó el manual de contratación con el fin de establecer el grado de riesgos que presentan en este proceso; así como la transparencia en la ejecución de los recursos puestos a disposición de los consejos directivos y ejecutados por los rectores.

Se revisaron un total de 73 contratos por un valor de \$634.697.400 lo cual permitió detectar las siguientes debilidades en la contratación de sus recursos.

OBSERVACIÓN No. 1


La Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en el literal a del artículo 5 establece, *“Serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados a). Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o **descentralizada** por servicios o **territorialmente**, en los órdenes nacional, departamental, **municipal** y distrital”*, e igualmente el literal e del artículo 9, correspondiente a la información mínima obligatoria, refiere *“Su respectivo **plan de compras anual**, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011”*; para el cumplimiento de ésta obligación, las entidades públicas cuentan con la plataforma del Secop.

CONDICION: El plan anual de adquisiciones de la vigencia 2015 de las instituciones educativas Ceinar, Claretiano “Gustavo Torres Parra”, Departamental “Tierra de Promisión”, Fortalecillas “María Auxiliadora”, IPC, Ricardo Borrero Álvarez y Guacirco, no se ha publicado en el SECOP.

CRITERIO: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, artículos del 04 al 07 del Decreto 1510 de 2013, artículos 5 y 9 de Ley 1712 de 2014.

CAUSA: Falencias administrativas y fallas en los controles.

EFECTO: Incumplimiento normativo, transgresión al principio de publicidad y transparencia. Observación con presunta connotación administrativa.

| | |
|--|---|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i> | FORMATO |
| | AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL |

OBSERVACIÓN No. 2

INSTITUCION EDUCATIVA CEINAR

CONDICIÓN: Los contratos de prestación de servicio números 05 y 06, la Institución Educativa no solicitó la constitución de las garantías de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del acuerdo 002 de 2015.

CRITERIO: Artículos 13 y 14 del acuerdo 002 de 2015, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de las etapas contractuales.

EFEECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 3

INSTITUCION EDUCATIVA CLARETIANO

CONDICION: El contrato de suministro 16, los documentos correspondientes al contrato, acta de inicio y liquidación no se encuentran firmados por la rectora – ordenadora del gasto y el contratista, del cual se observa que no se cumple con el perfeccionamiento y aceptación del contrato y sus demás etapas..

CRITERIO: Artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falencias administrativas y fallas en los controles.

EFEECTO: Incumplimiento normativo, transgresión al principio de publicidad y transparencia. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No.4

INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL "TIERRA DE PROMISION"

CONDICION: El contrato de obra número 01, no cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual sobre el 20% del valor del contrato, como se encuentra establecido en el parágrafo de la cláusula quinta del contrato.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CRITERIO: Artículo 46 del acuerdo 010 de 2004, parágrafo clausula quinta de los contratos, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de etapas contractuales.

EFFECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 5

INSTITUCION EDUCATIVA GUACIRCO

CONDICION: El artículo 5 del Acuerdo 065 de 13 marzo de 2009, por el cual se adopta el manual de contratación de la institución educativa, hace referencia a las cuantías y requisitos los cuales se encuentran enunciadas en el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, normativa que fuera declarada nula por el consejo de estado el 14 abril de 2010.

CRITERIO: Artículo 6 del Decreto 3576 de 2009, Sentencia con radicado 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054) B del 14 abril de 2010.

CAUSA: Ausencia de aplicación de normas vigentes

EFFECTO: Contratos suscritos con normas derogadas. Observación con presunta connotación administrativa.

INSTITUCION EDUCATIVA IPC

OBSERVACIÓN No. 6

CONDICION: El numeral 2.1 del acuerdo 008 de 2014, establece la conformación y funciones del comité de compras, en la contratación superior a 15 SMLV; se observa en las órdenes de suministro 03 y 13, contrato de prestación de servicios 01 y la orden de servicio 28, no reposa el cuadro comparativo de las cotizaciones y el acta de reunión del comité de compras de acuerdo a lo establecido anteriormente.

CRITERIO: Numeral 2.1 del acuerdo 008 de 2014, Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de etapas contractuales.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

EFFECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 7

CONDICION: El numeral 2.4 del acuerdo 008 de 2014, establece para las adquisiciones de bienes y servicios superiores a 15 SMLV se debe elaborar minuta de contrato, así mismo el numeral 2.3 del acuerdo mencionado anteriormente refiere a las garantías, las cuales se exigirán en contratos de cualquier índole que sean igual o superior a 15 SMLV. Se observa en las órdenes de suministro 03, 13, orden de servicio 28, que la institución educativa no solicitó la constitución de las pólizas.

CRITERIO: Numeral 2.3 y 2.4 del acuerdo 008 de 2014, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de etapas contractuales.

EFFECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 8

CONDICION: La Institución Educativa IPC suscribe el contrato de prestación de servicio No. 1 por concepto de fabricación de reja en varilla de seguridad en varilla de $\frac{1}{2}$ en cuadrícula de 0.15x0.15, en ángulos $1 \frac{1}{2} \times \frac{1}{8}$ pintado en anticorrosivo y esmalte por valor de \$7.090.000, la cual incluye instalación por valor de \$4.078.000.

La misma institución de educación a través de la orden de compra No. 003 refiere como descripción compra de diferentes materiales de ferretería, entre los cuales se indican: varilla de $\frac{1}{2} * 60000 * 6$ MTS corrugada, ángulo de $1 \frac{1}{2} \times \frac{1}{8}$ pulgadas por 6MTS, tubo rectangular de $3 * 1\frac{1}{2}$ de 6MTS calibre 16, 10 galones de tiner, 10 pintura esmalte blanca * galón, 10 galones de anticorrosivo y 30 kilos de soldadura 6013 delgada; para la elaboración de la reja de seguridad por valor de \$12.774.000, cuyos materiales serán entregados y utilizados por el contratista a quien le fue adjudicada la elaboración de la misma.

Igualmente se observa que la institución educativa realizó dos procesos contractuales para el desarrollo de la elaboración e instalación de la reja de

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

seguridad para el aula Vive Digital, que asciende a la suma de \$23.942.000 equivalente a 37 SMLV, del cual no reposa justificación por la cual se decidió realizar dos contratos, que por el monto se debía efectuar un proceso contractual de mínima cuantía de acuerdo al estatuto de contratación.

CRITERIO: Ley 80 de 1993, numeral 2.2 de acuerdo 008 de 2014.

CAUSA: Incumplimiento de la normatividad y manual de contratación, control y supervisión del contrato.

EFEECTO: Posible fraccionamiento del objeto contractual. Observación con presunta connotación administrativa.

INSTITUCION EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO

OBSERVACIÓN No. 9


CONDICION: En el contrato de prestación de servicios 06, el CDP No. 9 y el contrato se encuentran registrados por valor de \$4.175.900, sin embargo el contratista el 30 de marzo de 2015, adjunta cuenta de cobro por valor de 4.319.000, observándose la diferencia en la suma de \$143.100.

Por su parte, el día 31 de marzo de 2015, la Institución Educativa mediante comprobante de egreso número 10 cancela el contrato sobre la base de los \$4.319.000, cancelando menos descuentos por retención en la fuente e lca el valor de \$4.038.265. El día 29 de septiembre se realiza consignación a la cuenta del BBVA a la cuenta 8689 de recursos propios por \$143.100 correspondiente al reintegro del mayor valor pagado.

CRITERIO: Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles previos al pago de los contratos.

EFEECTO: Beneficio de Control fiscal, observación con presunta connotación administrativa.

| | |
|--|---|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i> | FORMATO |
| | AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL |

OBSERVACIÓN No. 10

CONDICION: El contrato de obra 03, prestación de servicios 19, 20 y 24, y suministro 08, 11 y 12, la institución educativa no solicitó la constitución de las pólizas como garantía del objeto contractual como se encuentra establecido en el numeral 9 del estudio de conveniencia.

CRITERIO: artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de las etapas contractuales.

EFFECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO BORRERO ALVAREZ

OBSERVACIÓN No. 11

CONDICION: El numeral 2.3 del acuerdo 06 de 2013, establece *“Esta garantía se exigirá en contratos de cualquier índole que sean iguales o superiores a 15 SMLV”*. De lo mencionado en el acuerdo y una vez revisados los documentos soportes del contrato de suministro 05, en el mismo no reposa el soporte de la garantía del contrato.

CRITERIO: Numeral 2.3 del acuerdo 006 de 2013, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de las etapas contractuales.

EFFECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN 12

CONDICION: En los estudios de conveniencia realizados por la Institución Educativa se observa que no tienen fecha de elaboración y/o aprobación, allí se especifica los precios de mercado objeto de comparación para el contrato, el cual es igual a los valores de las cotizaciones recibidas, del cual se percibe que el



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

estudio de conveniencia se realiza al momento de efectuar la selección del contratista, afectando el principio de transparencia y oportunidad en el proceso de contratación.

CRITERIO: Artículo 24 de Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falta de control y supervisión a los requisitos previos del contrato.

EFEECTO: Transgresión del principio de transparencia, Indebida elaboración de los estudios previos. Observación con presunta connotación administrativa.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR

OBSERVACIÓN No. 14

CONDICION: Los contratos de prestación de servicios 04 y 37, y de suministro 31, la Institución Educativa no solicitó la póliza de cumplimiento de acuerdo al numeral 2.3 del acuerdo 012 de 2011, la cual establece *“la garantía única de cumplimiento respalda a todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la institución educativa”*, así mismo en la cláusula 9 de garantía de los contratos, se estableció dicha obligación.

CRITERIO: Numeral 2.3 del acuerdo 012 de 2011, Clausula novena de los contratos 04, 33 y 37, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de las etapas contractuales.

EFEECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 15

En atención a la respuesta dada, ésta fue fundamentada para considerar la exclusión de esta observación, pero al revisar los soportes remitidos se observó lo siguiente:

1.- El contrato de prestación de servicios 018 de 2015, establece: a) en la **“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.-** Realización del estudio de suelos de la sede Elena Lara y la sede Floresmiro Azuero de la, Institución

Educativa Técnico Superior de Neiva...” b) en la **“CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO** - La Institución Educativa TECNICO SUPERIOR de Neiva, pagará al contratista el objeto del presente contrato una vez desarrolle el total del objeto del presente contrato, previa certificación por parte del supervisor del contrato.” (Subrayado fuera de texto).

2.- El 8 de julio de 2015 se suscribe el documento **“ACTA LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN CONTRATO No. 018”**, en el cual las partes firmantes manifiestan que: ... “El servicio fue prestado por el contratista y recibido por el contratante a satisfacción”.

3.- El 13 de julio de 2015, según cuenta de cobro 111-015 el proveedor Mario Aldana Mendoza, solicita el pago de \$1.850.000 por concepto del “Estudio de suelos para Reposición de Alcantarillado y Cubierta sede Floresmiro Azuero”.

4.- El 28 de julio de 2015, con comprobante 1204, se soporta la cancelación al proveedor Mario Aldana Mendoza, por \$1.665.000 correspondiente al estudio de suelos de la sede Floresmiro Azuero.

5.- El 20 de octubre de 2016, según comprobante de egreso 1292 se soporta la cancelación de \$1.665.000, sin indicar el concepto.

Conforme a lo anterior se concluye:

1.- La auditoría realizada a corte, 31 de diciembre de 2015, estableció que el pago al contrato de prestación de servicios 018 de 2015, correspondió a un pago parcial del mismo correspondiente al estudio de suelos de la sede Floresmiro Azuero.

2.- Este pago parcial se soporta con el **“ACTA LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN CONTRATO No. 018”** de fecha 8 de julio de 2015, al igual que el último pago realizado con fecha 20 de octubre de 2016, lo cual se confirma con la respuesta a la observación, cuando se manifiesta: “como lo demuestra el acta de liquidación y finalización que se adjunta”. Es decir el pago total del contrato se soportó con el acta anteriormente referida.

3.- Es contundente establecer que cuando se suscribió el **“ACTA LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN CONTRATO No. 018”** de fecha 8 de julio de 2015, ésta no es de finalización del contrato.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Por lo tanto: Se presenta un incumplimiento a la cláusula 5 del contrato en el que reza: “pagará al contratista el objeto del presente contrato una vez desarrolle el total del objeto del presente contrato”, es decir no se pactaron pagos parciales lo que está debidamente comprobado con el giro realizado el 20 de octubre de 2016. Igualmente, el “**ACTA LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN CONTRATO No. 018** se debió efectuar con el recibo total de lo contratado, evidenciándose la falta de un adecuado manejo de los soportes de los contratos, así como un adecuado control y seguimiento al desarrollo del contrato por el supervisor

CONDICION: El acta de liquidación del contrato de prestación de servicios 18, certifica que el contratista cumplió a cabalidad el objeto del contrato y ejecutó la totalidad de los recursos. Al revisar el comprobante de egreso 1204 de 28 de julio de 2015, se observa que no se realizó el pago total del contrato, observándose un error en la liquidación del contrato.

CRITERIO: artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CAUSA: Fallas de supervisión y ausencia de controles efectivos.

EFEECTO: Presunto menor valor pagado al contratista que puede generar una demanda a Institución Educativa. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 17

CONDICION: De las instituciones educativas que se relacionan a continuación, no están verificados los aportes a salud y pensión con el Ingreso Base de Cotización que corresponde de acuerdo a los ingresos que recibe el contratista, evidenciándose que no existe una correcta relación entre el monto cancelado y la suma cotizada:

| INSTITUCION | CONTRATOS |
|----------------------------|--------------------------------------|
| GUACIRCO | PRESTACION SERVICIOS: 03 Y 04 |
| | SUMINISTRO 01 Y 03 |
| TECNICO SUPERIOR | SUMINISTRO 14 Y 31 |
| | OBRA: 05 |
| DEPARTAMENTAL | SUMINISTRO: 01, 04, 11 Y 12 |
| OLIVERIO LARA BORRERO | PRESTACION SERVICIOS: 25 |
| | SUMINISTRO: 05 |
| RICARDO BORRERO ALVAREZ | PRESTACION SERVICIOS: 07, 08 Y 09 |
| | SUMINISTRO 02 |
| LUIS IGNACIO ANDRADE | ORDEN PEDIDO:02, 03, 07 Y 09 |

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CRITERIO: Artículo 4 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, artículo 1 del Decreto 510 de 2003 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CAUSA: Ausencia de supervisión y control de la institución educativa en los valores que debe cotizar el contratista al sistema general de seguridad social.

EFECTO: Incumplimiento normativo y retención de las sumas adeudadas al sistema de seguridad social por parte de la Institución Educativa en el momento de realizar la liquidación. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 18

CONDICION: Evaluados los contratos de (5) cinco Instituciones Educativas de la ciudad de Neiva, se evidenció que estos no se encuentran foliados, o algunos documentos se encuentran pendientes por foliar, como lo establece la norma respectiva de archivo de documentos en las entidades públicas, los cuales se relacionan así:

| INSTITUCION | CONTRATOS |
|--------------------------|--|
| CLARETIANO | PRESTACION SERVICIOS: 03 y 08 |
| | SUMINISTRO: 04, 07, 13 Y 16 |
| TECNICO SUPERIOR | SUMINISTRO: 04, 11, 14, 25, 26, 31, 33 Y 37 |
| GUACIRCO | SUMINISTRO: 01 Y 03 |
| | PRESTACION SERVICIOS: 03 Y 04 |
| OLIVERIO LARA BORRERO | OBRA 03 |
| | SUMINISTRO: 08, 11 Y 12 |
| | PRESTACION SERVICIOS: 19 Y 25 |
| LUIS IGNACIO ANDRADE | ORDEN PEDIDO:09 |

CRITERIO: Ley 594 de 2000.

CAUSA: Falta de supervisión y controles efectivos en los archivos contractuales de las Instituciones Educativas citadas.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

EFFECTO: Desorden en los documentos soportes de la contratación impidiendo una correcta evaluación de ellos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 19


CONDICION: Al revisar el cumplimiento de la publicación de las diferentes etapas contractuales en la página del SECOP, documentos, estudios previos, contrato, actas de recibo y actas de liquidación se publican de manera extemporánea contraviniendo lo establecido en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, dicha inconsistencia se observa en los siguientes contratos a saber:

| INSTITUCION | CONTRATOS |
|----------------------------|--|
| CLARETIANO | PRESTACION SERVICIOS: 03 y 08 SUMINISTRO: 04, 07, 13 Y 16 |
| FORTALECILLAS | SUMINISTRO: 04 Y 06 PRESTACION SERVICIOS: 01 Y 02 |
| IPC | ORDEN SERVICIO: 28 PRESTACION SERVICIOS: 01 SUMINISTRO: 03 Y 13 |
| GUACIRCO | SUMINISTRO: 01 Y 03 PRESTACION SERVICIOS: 03 Y 04 |
| OLIVERIO LARA BORRERO | OBRA 03 SUMINISTRO: 08, 11 Y 12 PRESTACION SERVICIOS: 19, 20 Y 24 |
| LUIS IGNACIO ANDRADE | OBRA 01 ORDEN PEDIDO:09 |
| RICARDO BORRERO ALVAREZ | SUMINISTRO: 05 PRESTACION SERVICIOS: 07, 08, 09, 10 Y 15 |
| RODRIGO LARA | SUMINISTRO: 05 Y 11 OBRA: 14, 16, 25 Y 29 |
| TECNICO SUPERIOR | SUMINISTRO: 04, 11, 14, 25, 26, 31, 33 Y 37 |
| DEPARTAMENTAL | OBRA: 01, 03 y 05 SUMINISTRO: 01, 02, 03, 04, 11, 12, 13 Y 15 |

CRITERIO: Artículo 19 del Decreto 1510 del 2013.

CAUSA: Falta de control y supervisión en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

EFFECTO: Incumplimiento normativo, trasgresión al principio de transparencia y publicidad. Observación con presunta connotación administrativa.

| | |
|--|---|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i> | FORMATO |
| | AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL |

OBSERVACIÓN No. 20

CONDICION: Evaluados los contratos en seis (6) instituciones educativas, se observa que documentos soportes del proceso contractual no reposan en sus respectivas carpetas, de acuerdo a lo registrado en el siguiente cuadro:

| INSTITUCION | CONTRATOS | DOCUMENTO |
|-------------------------|--|--|
| FORTALECILLAS | SUMINISTRO: 01 | PAZ Y SALVO MUNICIPAL |
| | PRESTACION SERVICIOS: 02 | IMPUESTO DE LEGALIZACION CONTRATO |
| DEPARTAMENTAL | OBRA: 01 Y 03 | PLANILLA PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y POLIZAS EXTRA CONTRACTUAL |
| | SUMINISTRO: 15 TRABAJO: 03 Y 04 | PLANILLA PAGO SEGURIDAD SOCIAL |
| | SUMINISTRO: 01, 02, 03, 04, 11, 12, 13 Y 15 | ACTA DE LIQUIDACION |
| OLIVERIO LARA BORRERO | SUMINISTRO: 08, 11 Y 12 | ACTA DE LIQUIDACION |
| | OBRA 03 PRESTACION SERVICIOS: 19, 20 Y 24 | PLANILLA PAGO SEGURIDAD SOCIAL |
| LUIS IGNACIO ANDRADE | OBRA 01 | ACTA DE LIQUIDACION |
| | SUMINISTRO: 02 | |
| RICARDO BORRERO ALVAREZ | ORDEN PEDIDO: 03, 07 Y 09 | ACTA DE LIQUIDACION |
| | SUMINISTRO: 05 | |
| TECNICO SUPERIOR | SUMINISTRO: 04, 11, 14, 25, 26, 31, 33 Y 37 | ACTA DE LIQUIDACION, RP O COMPROMISO |
| | SUMINISTRO: 14 | PROPUESTA DEL CONTRATISTA Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA |

CRITERIO: Artículo 83 de la ley 1474 de 2011

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles en todas sus etapas.

EFFECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 21

CONDICION: Evaluado el contrato de suministro No. 34 de la Institución educativa Oliverio Lara, y el contrato de prestación de servicios No. 9 de la institución educativa Ricardo Borrero Álvarez, se observa que los contratistas adjuntan como soporte del pago de la seguridad social, la planilla de pago realizada por la



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

empresa donde laboran correspondiente a los ingresos percibidos como empleados o pensión, valor que no corresponde al valor cancelado sobre el 40% del contrato.

CRITERIO: Artículo 4 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, artículo 1 del Decreto 510 de 2003 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CAUSA: Ausencia de supervisión y control de la institución educativa de los valores que debe cotizar el contratista al sistema general de seguridad social.

EFEECTO: Incumplimiento normativo y retención de las sumas adeudadas al sistema de seguridad social por parte de la Institución Educativa en el momento de realizar la liquidación. Observación con presunta connotación administrativa.

LUIS IGNACIO ANDRADE

OBSERVACIÓN No. 22

CONDICION: De las órdenes de pedido 03, 07, y suministro 02, la institución educativa no realizó la formalización del contrato de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 6 del acuerdo 002 de 2009, el cual refiere "*Superior a 11 e inferior a 20 SMLV, deberá suscribirse un contrato el cual incluirá (art. 40 de la ley 80), modalidades, condiciones...*", suscribiendo orden de pedido y de suministro.


CRITERIO: Literal b del artículo 6 del acuerdo 002 de 2009.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles de las etapas contractuales.

EFEECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 23

CONDICION: Los manuales de contratación de las instituciones educativas Fortalecillas, Guacirco y Luis Ignacio Andrade, establecen: "*Este reglamento será obligatorio para todo ordenador del gasto o el funcionario que haya delegado la contratación*", así mismo la Ley 715 de 2001 y el decreto 4791 del 2008, establecen la asignación como ordenador del gasto a los rectores de las

| | |
|---|---|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público</p> | <p>FORMATO</p> <hr/> <p>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL</p> |
|---|---|

instituciones educativas, lo cual no contempla la posibilidad de delegar esta función; por lo anterior no presenta coherencia lo establecido en los manuales de contratación y la normatividad.

CRITERIO: Artículo 4 del decreto 4791 de 2008.

CAUSA: Incumplimiento normativo.

EFEECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. Observación con presunta connotación administrativa.

2.1.2 Factor de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S.

Acorde con el artículo 149 de la Ley 1450 de 2011, *asignación para conectividad*, a través del concepto de asignación complementaria, se distribuyen recursos a las entidades territoriales certificadas para apoyar la conectividad en los establecimientos educativos estatales. Estos recursos deben ser destinados exclusivamente a atender la continuidad del proyecto Red Educativa Nacional, que tiene como objetivo atender las necesidades de conectividad (pago recurrente del servicio y mejoramiento de las redes de datos de las sedes educativas) con miras a lograr la meta de matrícula y mantenimiento, reposición y densificación de computadores.

El Gobierno Nacional, con el objeto de implementar y organizar los servicios de tecnología, información y comunicación a la población colombiana, mediante Ley 489 de 1998, reglamento la participación institucional. Ahora bien, el Municipio de Neiva mediante Decreto Municipal 934 de 2012, reorganizó su estructura administrativa y creó la Secretaría de Desarrollo Económico, TICS y Turismo, dependencias en cuyas funciones se establecieron los mecanismos de asesoría, control, vigilancia y seguimiento técnico, relacionado con las actividades TICS.

Durante el trabajo de campo a las Instituciones Educativas: IPC, Rodrigo Lara, Olivero Lara Borrero, Ricardo Borrero Álvarez, Departamental Tierra de Promisión, Instituto Técnico Superior, Ceinar, Claretiano "Gustavo Torres Parra, Luis Ignacio Andrade, Fortalecillas y Guacirco; visitadas para evaluar el componente de TICS correspondiente a sistemas de información, software, hardware, servicio y cobertura de internet y equipos de cómputo; se evidenció la falta de asesoramiento y acompañamiento de la Secretaria de Desarrollo Económico, TIC'S y Turismo en las ejecuciones contractuales que normalmente para estos



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

fines realizan las Instituciones Educativas, para cumplir con sus compromisos académicos y administrativos.

Una vez analizada la información y en términos generales para los puntos de control el sistema presenta deficiencias de acuerdo a los siguientes aspectos:


- No se cuenta con los equipos de cómputo adecuados; en las diferentes estaciones de trabajo hay diferentes marcas con bajos niveles de memoria, procesamiento sin contar en su totalidad con licencias de Windows, office y antivirus.
- Se pudo evidenciar que a nivel de seguridad en cuanto a accesos a los equipos, se requiere implementar políticas y un Plan de Seguridad de la Información.
- El procedimiento que se viene realizando en el Sistema de Backup de Datos no garantiza la seguridad de la información poniendo en riesgo la pérdida de datos.

OBSERVACIÓN No. 24

CONDICION: Conforme a las visitas realizadas a los 11 puntos de control auditados el servicio de internet pagado por la Secretaria de Educación, para las Instituciones Educativas de Neiva, en la vigencia 2015 fue ineficiente por los siguientes motivos:

1. La velocidad de la señal y el ancho de banda no fue eficiente y oportuno para la cantidad de equipos, lugar o distancia donde se encuentran ubicadas las I.E., presentando intermitencias en el servicio.
2. La falta de equipos de cómputo, actualización y mantenimiento de los mismos, retrasa la formación y desarrollo académico en las Instituciones Educativas.

Igualmente en la respuesta de la **observación 19**, las instituciones educativas aluden que no fue posible cumplir con la publicación de la información a tiempo, debido a las deficiencias que presenta el servicio de internet con la que ellas cuentan, la cual dice así *“Las instituciones educativas realizan la actividades necesarias para efectuar la publicación de los procesos contractuales en la página de Colombia Compra Eficiente, en los tiempos establecidos, sin embargo esta*

| | |
|---|---|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público</p> | <p>FORMATO</p> <p>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL</p> |
|---|---|

labor se ve afectada, porque el servicio de internet con que cuentan las instituciones, es muy intermitente, lento y además la plataforma presenta inconvenientes de congestión evitando el acceso a la misma, como la Contraloría lo reconoce en la observación 24”

CRITERIO: Principios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

CAUSAS: Fallas de Planeación y Asesoría técnica para las inversiones tecnológicas de las I.E, por parte de la Secretaria de Educación Municipal y la Secretaria de las TICS de Neiva.

EFEECTO: Las Instituciones Educativas de la ciudad no tuvieron una señal de internet eficiente durante las vigencias 2015. Observación con presunta connotación administrativa.

Durante las visitas realizadas a los 11 puntos de control, las cuales se realizaron entre el 25 de agosto y el 21 de septiembre de 2016, se percibió por parte de la comunidad educativa la necesidad del servicio de internet que a la fecha no contaban con prestación del servicio, el cual es indispensable para el desarrollo académico de los estudiantes. La administración municipal durante la vigencia del 2016 tiene suscrito el contrato de conectividad con Media Commerce Partners S.A.S., con el fin de garantizar los servicios tecnológicos de acceso a internet a 101 sedes educativas oficiales, a partir del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2016. Es necesario realizar un análisis detallado y específico correspondiente al cumplimiento del objeto contractual, debido a lo evidenciado en las visitas realizadas en las instituciones educativas.

Igualmente es necesario revisar la justificación de la prestación del servicio de internet a la institución educativa INEM sede principal por valor de \$10.752.649 y la institución educativa Claretiano Jornada adicional por valor \$10.752.649, si las dos instituciones se encuentran ubicadas en la misma sede y predio.

2.1.3 Factor Cumplimiento al Plan de Mejoramiento:

En la auditoría adelantada, se estableció que el Plan de Mejoramiento de los Puntos de Control de la Secretaria de Educación Municipal de Neiva SE CUMPLIO, con corte a 31 de diciembre de 2015, consecuencia de ponderar aspectos como el cumplimiento de las acciones implementadas, por cuanto las 20



acciones de mejora se cumplieron de acuerdo a la verificación realizada con los indicadores.

De esta forma, atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución No 218 de 2013, respecto a la calificación de los planes de mejoramiento, al examinar las acciones cumplidas el plan alcanzó un puntaje de 2, superior al 1.4, a partir del cual se da por cumplido el plan de mejoramiento.

2.1.4 Factor de la Deserción Escolar

Los esfuerzos para favorecer la permanencia escolar tienen como único propósito que todos los niños independientemente de su condición de género, el lugar donde residen, la raza que los caracteriza, la situación socio económica que afrontan y demás aspectos que denoten diferencias, puedan tener las mismas posibilidades de acceder y permanecer en una educación de calidad y concluir sus estudios con buenos resultados educativos.

La deserción escolar es un fenómeno complejo que obedece a varias causas; en el caso de las Instituciones Educativas de la ciudad de Neiva, incluida sus zonas rurales, se puede establecer que predominan factores comunes de deserción similares a la población del departamento del Huila y del país en general.

Algunos de ellos tienen relación con la falta de compromiso de los padres de familia para asumir su responsabilidad en el hecho de matricular a los niños oportunamente para que desde el primer día de clases los estudiantes aprovechen todos los conocimientos transmitidos por sus profesores.

En segundo lugar está la situación económica que viven las familias que en muchos casos no envían a los estudiantes porque no cuentan con los recursos económicos para los uniformes, zapatos, útiles y demás, en vista de esto se esperan para matricular a sus hijos en el mes de febrero o marzo, razón por la cual llegan poco a poco los estudiantes a las aulas de clase, pero ellos ya están atrasados en los temas vistos y quedan con vacíos en la apropiación de los contenidos que se han desarrollado desde el inicio de clases hasta su llegada.

El tercer aspecto tiene que ver con Neiva que es una ciudad receptora de población desplazada por la violencia, ellos normalmente están cambiando de sitio de residencia en busca de mejores condiciones para la supervivencia y donde les conviene se trasladan con sus familias, de ahí la migración de personas de un

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

año a otro, esto hace sentir los altibajos en el número de las matrículas de los estudiantes.

Constituye otra causa el inconveniente con el transporte escolar por falta de recursos económicos de las familias que retrasan o impiden la asistencia oportuna a los centros educativos, haciéndose imperativo para la Secretaria de Educación y la Administración Municipal buscar estrategias ya sean con recursos propios o de regalías para garantizar el desplazamiento de los estudiantes dentro de la ciudad.

Asociado a lo anterior en las Instituciones Educativas de la capital huilense, hay estructuras de más de 30 años, con deficiencias eléctricas, de alcantarillado, mobiliario deteriorado, que es conveniente inventariar y priorizar por parte de la Secretaria de Educación, para intervenir cada caso según lo amerite cada necesidad a corto, mediano y largo plazo, por cuanto los recursos que se necesitan para atender estos aspectos son altamente considerables.

En el desarrollo del trabajo de campo, se estableció que en 11 de los puntos de control visitados, con población escolar entre 500 y 2800 estudiantes, teniendo en cuenta la información suministrada, se obtuvo los siguientes datos de deserción escolar

Muestra de la Deserción Escolar en 11 puntos de Control de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, durante la vigencia 2015.

| I.E. | MATRICULA INICIAL | MATRICULA FINAL | DESERTORES | % |
|----------------------|-------------------|-----------------|------------|--------------|
| CEINAR | 838 | 946 | 31 | 3.70 |
| FORTALECILLAS | 726 | 728 | 18 | 2.48 |
| GUACIRCO | 677 | 627 | 0 | - |
| CLARETIANO | 1,266 | 1,289 | 0 | - |
| DEPARTAMENTAL | 1,480 | 1,588 | 102 | 6.89 |
| IPC | 1,631 | 1,574 | 19 | 1.16 |
| LUIS IGNACIO ANDRADE | 666 | 601 | 0 | - |
| OLIVERIO LARA | 2,771 | 2,620 | 112 | 4.04 |
| RICARDO BORRERO | 1,924 | 1,754 | 134 | 6.96 |
| RODRIGO LARA B | 1,219 | 1,174 | 69 | 5.66 |
| TÉCNICO SUPERIOR | 2,369 | 2,883 | 73 | 3.09 |
| TOTAL | | | | 34.00 |
| PROMEDIO | | | | 3.09 |



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Como puede observarse en la columna correspondiente al indicador, el acumulado de deserción escolar corresponde a 3.09%, índice que muestra un nivel moderado de deserción y refleja que las estrategias aplicadas han mantenido la permanencia de los estudiantes en las aulas de clase; no obstante se presentan unos puntos a los cuales el indicador sube rebasando el 5% y el 6%, como es el caso de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla 5.66%, Ricardo Borrero Álvarez 6.96% y Departamental Tierra de Promisión 6.89%, de lo anterior la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, debe implementar acciones tendientes a mejorar el nivel de deserción en estas instituciones Educativas.

OBSERVACIÓN No. 25

CONDICION: Evaluada la información correspondiente a la matrícula inicial, final y número de estudiantes desertores durante la vigencia 2015, se realizó el cálculo promedio de los estudiantes desertores, producto del análisis de las información suministrada por las instituciones educativas evaluadas y la enviada por la Secretaría de Educación Municipal, se evidenció que las cifras manejadas por cada una, no coinciden, lo cual genera incertidumbre en la información.

CRITERIO: Numeral 80 y 81 del régimen contabilidad pública.

CAUSA: Ausencia de control interno y supervisión por parte de la secretaria de educación.

EFFECTO: Información estadística errada o confusa. Observación con posible connotación administrativa.

2.2 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO.

2.2.1 Factor Manejo Contable.

Conforme a la revisión realizada a los 11 puntos de control seleccionados, se revisaron los estados contables, verificando que las cifras corresponden a las registradas en los libros oficiales, mostrando un adecuado manejo de la información financiera.

2.2.2 Factor Manejo de Tesorería.

EL manejo de los recursos en cada uno de los puntos visitados, está delegado en un empleado de planta con funciones de Tesorero, el cual en todos los casos está



amparado con una póliza de manejo vigente al momento de la revisión, suscrita con una aseguradora reconocida, la cual cubre los riesgos de los recursos públicos que están bajo su custodia.

Se pudo observar como una fortaleza que los 11 puntos de control auditados, 10 Instituciones Educativas implementaron como política interior la supresión del fondo fijo de caja menor, lo que conllevó a tener un mejor control sobre la destinación real de los recursos con los que cuenta la entidad, reemplazado por el pago de todos sus compromisos con cheques.

Así mismo, en la revisión de los soportes contables, refleja que existe un manejo aceptable de las notas de ingresos, egresos u otros, pues dichos resultados son notorios en las conciliaciones bancarias, ya que son pocas las partidas pendientes por conciliar, demostrando de esta manera que existe organización y conocimiento de los recursos entrantes y salientes de la Institución.

OBSERVACIÓN No. 26

Las instituciones educativas Departamental Tierra de Promisión, Técnico Superior, Ceinar, Fortalecillas y Guacirco, realizan contratos de arrendamiento para la Caseta Escolar y/o Fotocopiadora, del cual se establece un canon de arrendamiento, el cual se reconoce como un ingreso, registrado en contabilidad y presupuesto.

Durante la vigencia fiscal auditada, se observó que no se recaudó por concepto de arrendamiento todo lo correspondiente al periodo académico, debido a las diferentes actividades realizadas en las instituciones educativas, como son: Paros, Receso Escolar, Jornadas Sindicales, Jornadas Académicas Extracurriculares (desfiles fiestas patrias, participación eventos deportivos, concursos, etc.), por lo cual se solicitó la relación del control de los días cancelados (ingresos percibidos), por cada institución educativa correspondiente a los contratos de arrendamiento.

CONDICION: Se observa que las instituciones educativas no llevan un control y seguimiento adecuado al recaudo de dicho cánon, razón por la cual no se tiene conocimiento de cuanto se percibió por dicho arrendamiento, si corresponde al tiempo arrendado, si el arrendatario canceló completamente o si aún se debe. Así mismo no se discrimina en contabilidad por tercero los valores recibidos, no se registran los ingresos ya causados y las cuentas por cobrar correspondiente a los cánones pendientes por pagar por parte del arrendador. De lo anterior se puede

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

observar un posible faltante correspondiente a cánones de arrendamiento pendiente por percibir en la suma de \$8.677.774, como se observa a continuación:

| INSTITUCION EDUCATIVA | VALOR POSIBLE RECIBIR | REGISTRADO CONTABILIDAD | DIFERENCIA |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------|------------------|
| CEINAR | 2,520,000 | 497,500 | 2,022,500 |
| DEPARTAMENTAL | 18,480,000 | 9,187,726 | 9,292,274 |
| FORTALECILLAS | 3,097,000 | 1,274,000 | 1,823,000 |
| GUACIRCO | 1,350,000 | 810,000 | 540,000 |
| TOTAL | 25,447,000 | 11,769,226 | 8,677,774 |

Nota: A la Institución Educativa Departamental, en Enero de 2016 le consignaron en la cuenta del banco de Bogota el valor de \$5.000.000, siendo la diferencia por concepto de arrendamiento el valor de \$4.292.274

CRITERIO: Numeral 89, 94, 116, 117 y 265 del Régimen de Contabilidad Pública. Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6.


CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles.

EFECTO: Posible pérdida o disminución de ingresos para la institución educativa. Observación con presunta connotación administrativa y fiscal.

OBSERVACIÓN No. 27

En la respuesta emitida por la institución educativa Luis Ignacio Andrade, a esta observación se argumenta lo siguiente:

1. El canon de arrendamiento del local es la suma de \$10.000 pesos diarios, pagaderos únicamente los días que haya clase, los cuales la arrendataria se compromete a consignar en la cuenta corriente....
2. En la cláusula séptima se establecieron periodos de tiempo para su ejecución, en la cláusula anterior se acordó que únicamente se pagaría los días en que hubiera clase, periodos en los cuales no se pagó todos los días porque en algunos día no hubo clase....
3. En el presupuesto de la vigencia 2015, se proyectó recaudar por concepto de arrendamiento la suma de \$1.300.000, con base en lo recaudado por este concepto, en el año anterior y durante dicha vigencia se recaudó \$1.325.000 se adjunta folio.

| | |
|--|---|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i> | FORMATO |
| | AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL |

De acuerdo a las razones anteriormente mencionadas, y los soportes adjuntos como prueba de la observación, se concluye:

1. Se presenta una diferencia en el recaudo por concepto de explotación de bienes y servicios del presupuesto de ingresos entregado por la institución educativa y lo justificado en la respuesta, debido que el cuadro de ejecución presupuestal se reporta por dicho concepto la suma de \$572.500 y la institución alude como recaudo la suma de \$1.325.000, según el cuadro de ingresos de canon de arrendamiento; presentando una diferencia de \$752.500, pendientes por reconocer presupuestalmente.
2. A 31 de diciembre de 2015, en la cuenta contable 48109001 "otros ingresos extraordinarios", se registra los ingresos por arrendamiento por valor de \$828.000, valor que no coincide, con el registro presupuestal de ingresos y con el valor certificado por la institución educativa.
3. Se verifica el registro de las consignaciones locales en efectivo, en los extractos bancarios de la cuenta corriente de banco de Bogotá, de los periodos marzo, julio y noviembre, por valor de \$550.000.

CONDICION: Evaluado el contrato de arrendamiento No. 001 de 2015 de la caseta escolar, de la Institución educativa Luis Ignacio Andrade, y los soportes adjunto en la respuesta a la observación del informe preliminar, se observa una diferencia por valor de \$497.000, correspondiente al residuo de los ingresos percibidos por arrendamiento certificado por la Institución Educativa por valor de \$1.325.000 y el valor registrado en contabilidad, cuenta contable 48109001 "otros ingresos extraordinarios", por valor de \$828.000, observando una contradicción entre los valores registrados en el presupuesto, contabilidad y los certificados, por lo anterior se observa un presunto detrimento por valor de \$497.000.

CRITERIO: Clausula sexta del contrato de arrendamiento, numeral 103, 106, 113 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles.

EFFECTO: Posible pérdida o disminución de ingresos para la institución educativa. Observación con una posible connotación administrativa y fiscal.

OBSERVACIÓN No. 28

CONDICION: Las cuentas por pagar de las instituciones educativas Técnico Superior, Oliverio Lara Borrero y Luis Ignacio Andrade, presentan un saldo



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

pendiente de pagar por concepto de retención de renta para el impuesto para la equidad "Cree"; como resultado de aproximación de miles, los cuales se deben reclasificar, debido que no corresponden a pasivos contraídos por las Instituciones Educativas.

CRITERIO: Artículo 580-1 del estatuto tributario.

CAUSA: Falta de controles contables.

EFEECTO: Posibles sanciones por parte de la Dian, que pueden generar detrimento para la entidad. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 29

CONDICION: Evaluada la información contable de las instituciones educativas Oliverio Lara, Técnico Superior, Luis Ignacio Andrade y Fortalecillas, se observa que no se realizan las correspondientes depreciaciones de los activos fijos, incumpliendo las normas de contabilidad pública.

CRITERIO: Numeral 116, 169 y 171 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Incumplimiento de la normatividad

EFEECTO: Afectación a los resultados del ejercicio. Observación con presunta connotación administrativa.

RICARDO BORRERO ALVAREZ

OBSERVACIÓN No. 30

CONDICION: Se observa diferencia en el procedimiento de las conciliaciones bancarias, ya que se toma como saldo de libros el valor reportado en el extracto, razón por la cual en la conciliación no se registran las diferencias correspondientes al gravamen financiero o consignaciones pendientes por registrar en libros, situación que fue subsanada por la Institución Educativa.

CRITERIO: Numeral 103, 106 y 113 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Ausencia de controles contables.

EFFECTO: Error en los saldo de las cuentas bancarias. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 31

CONDICION: La cuenta contable, cuenta por pagar número 242515 correspondiente a "Deducción de impuestos" presenta un saldo por valor de \$328.375, que refiere a la retención por impuesto de fondo de seguridad fue cancelado el día 12 de febrero de 2016 la suma de \$230.000 quedando pendiente por pagar \$98.375, saldo que se reclasifico a la cuenta contable 242590 "Otros acreedores", lo cual no refleja el movimiento real de la transacción; situación que fue subsanada por la Institución Educativa realizando la respectiva consignación del impuesto al Municipio de Neiva.

CRITERIO: Numeral 103, 104 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles.

EFFECTO: Posibles sanciones por parte del Municipio. Observación con presunta connotación administrativa.

DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISION

OBSERVACIÓN No. 32

CONDICION: El saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2015, en el balance se presenta por valor de \$39.3999.269, verificado el saldo con los soportes correspondientes y pagos realizados en la vigencia de 2016, se observa una diferencia de \$37.690.882, así mismo en la cuenta 141314 "transferencias por cobrar" presenta un valor de \$2.900.000 que corresponde al saldo de una transferencia por cobrar del año 2008, lo cual no muestra la situación real de la institución educativa.

CRITERIO: Numeral 106, 122 y 154 del régimen de contabilidad pública

CAUSA: Ausencia de controles contables

EFFECTO: Error en la información contable y financiera. Observación con presunta connotación administrativa.

TECNICO SUPERIOR

OBSERVACIÓN No. 33

CONDICION: El saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2015, en el balance se presenta por valor de \$5.663.056, correspondiente a las retenciones en la fuente, IVA, ICA y fondo de seguridad; verificado éste saldo con las declaraciones presentadas y canceladas a enero de 2016, se observa una diferencia de \$434.429, por concepto de retención en la fuente, correspondiente a la declaración de retención de noviembre de 2015, presentada el 12 de agosto de 2016, lo que genera sanciones por parte de la Dian y un posible detrimento para la entidad.

CRITERIO: Numeral 106, 109 y 122 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles contables.

EFEECTO: Posibles sanciones por parte de la Dian que pueden generar un posible detrimento. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 34

En la respuesta emitida por la institución educativa, refiere "En el mes de diciembre se efectuó el comprobante de egresos para el pago del saldo de la orden contractual con Mario Aldana Mendoza; valor girado de la cuenta corriente del banco Bancolombia; dicha cuenta en los primeros meses del año 2016, fue cancelada, trasladando su saldo (junto con el valor del cheque girado) a una nueva cuenta corriente en el banco de occidente; **como el cheque se encontraba en manos**, el valor siguió apareciendo como partida conciliatoria en dicha cuenta. En el mes de Octubre del presente año fue posible contactar al señor Mario Aldana Mendoza, para lo cual **se realizó el cambio de cheque**, por uno de la nueva cuenta corriente del banco de occidente No. 383-00800-0 (había sido girado de la cuenta de Bancolombia que fue cancelada), al realizar el proceso se procedió a efectuar el soporte del pago"; por tal motivo el día 04 de noviembre se solicitó vía correo electrónico y telefónicamente, la copia del cheque de Bancolombia el cual fue cambiado por el del banco de occidente, y a la fecha no se ha recibido la respuesta con dicha fotocopia.

En la visita realizada por la auditora, se revisaron las colillas de las chequeras manejadas por la institución educativa, de las cuentas corrientes de occidente y



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Bancolombia, del cual se dejó constancia del número de cheque con el que se inició la chequera y el último cheque girado en la vigencia, como se observa:

| BANCO OCCIDENTE 137-7 | | RECURSOS PROPIOS | |
|--------------------------------------|------------|-------------------------|------------|
| Fecha Inicial | No. Cheque | Fecha Final | No. Cheque |
| 01-15-2015 | 27383 | 12/15/2015 | 27409 |
| BANCO OCCIDENTE 72-6 | | RECURSOS SGP | |
| 01-15-2015 | 19080 | 6/25/2015 | 19101 |
| 7/9/2015 | 662291 | 12/15/2015 | 662318 |
| BANCO BANCOLOMBIA 45506156376 | | RECURSOS MPIO | |
| 2/26/2015 | DT914761 | 12/24/2015 | DT914774 |

De lo anterior se comprueba, que el cheque por valor de \$1.850.000, no fue girado de la cuenta de Bancolombia, como se argumenta en la respuesta de la institución educativa.

CONDICION: La conciliación bancaria de la cuenta corriente de Bancolombia No. 455-061563-76, reporta como partida conciliatoria, dos cheques girados y no cobrados, por valor de \$3.006.000, correspondiente al cheque número 914774 por valor \$1.156.000, cobrado el 10 de febrero de 2016, y el cheque que no reporta número por valor \$1.850.000 a nombre de Mario Aldana Mendoza, sin realizarse su cobro, igualmente en la cuenta corriente del banco de occidente 383-00800-0 aparece en el mes de junio como partida conciliatoria, el giro del cheque por valor de \$1.850.000, correspondiente al cheque que carecía de número.

Vista así las cosas, se observa un registro contable donde se realiza un pago que no se ha materializado, afectando el movimiento y situación real de la institución.

CRITERIO: Numeral 82, 103, 113, 116 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles contables.

EFEECTO: Disminución negativa de los saldos de bancos. Observación con presunta connotación administrativa.

CEINAR

OBSERVACIÓN No. 35

CONDICION: En la cuenta contable 147090 “Otros Deudores”, se registra un mayor valor cancelado a la Dian por concepto de Retención de IVA, correspondiente al suministro de equipo de cómputo e insumos según orden de pedido 002, cuyo IVA cobrado por el contratista es por valor de \$308.800, registrado en la declaración de retención en la fuente del periodo 05 de 2015 y cancelado por la institución educativa el 10 de junio de 2015. El valor retenido por la compra de los equipos corresponde a \$46.320, se evidencia un mayor valor pagado por \$262.979. La Institución Educativa, procedió a realizar la respectiva solicitud de devolución del saldo a favor por valor de \$262.480, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el 21 de octubre de 2016.

CRITERIO: Numeral 103, 106, 113 y 116 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles contables.

EFEECTO: Presunto detrimento patrimonial por el mayor valor pagado \$262.979. Observación con posible connotación administrativa.

CLARETIANO “GUSTAVO TORRES PARRA”

OBSERVACIÓN No. 36

CONDICION: El saldo de la cuenta contable 243608 retención fuente por compras registra un valor de \$203.154, correspondiente a adquisiciones realizadas en el mes de diciembre, valor que de acuerdo a la normatividad tributaria se debe cancelar en el mes de enero de 2016, con motivo de la visita realizada se realizó la presentación y pago el 14 de septiembre de 2016 de la correspondiente declaración.

CRITERIO: Artículo 580-1 del estatuto tributario.

CAUSA: Falencias administrativas y falla en los controles contables.

EFEECTO: Posibles sanciones por parte de la Dian que pueden generar un posible detrimento. Observación con presunta connotación administrativa.



OBSERVACIÓN No. 37

Revisadas las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente del banco de Davivienda No. 076069996528, correspondiente a los recursos recibidos por el Municipio, en el extracto del mes de febrero de 2015, se registra una consignación por \$1.085.000 pendiente por registrar en libros; luego el 10 de julio de 2015 se realiza una consignación por valor \$1.685.000 a la cuenta de ahorros de Davivienda correspondiente a los recaudos percibidos en la institución por concepto de certificados y constancias. En el documento de consignación 002 del 01 de julio de 2015 se registra a la cuenta contable del banco la consignación por \$1.085.000 con contrapartida la cuenta de Caja – efectivo; en el documento de consignación 003 del 10 de julio de 2015 se registra la consignación de \$1.685.000, con contrapartida la cuenta caja por valor \$635.500 y la cuenta por pagar de acreedores varios por \$1.049.500; el cual corresponde a un error involuntario del pagador que incluyó en la consignación el valor consignado el 20 de febrero de 2015 por \$1.085.000. El 16 de diciembre de 2015 se reconoce al ingreso el valor de \$1.049.500, del mayor valor consignado.

De acuerdo a la respuesta emitida por la institución educativa, donde se argumenta que por error involuntario, se incluyó en la consignación del 10 de julio de 2015, el valor consignado el 20 de febrero de 2015 por \$1.085.000, genera una incertidumbre con respecto al manejo de los dineros recaudados y registros contables, de tal manera que permitió realizar doblemente la consignación, observando ausencia de controles contables y administrativos.

CONDICION: Se observa la consignación a la cuenta corriente de Davivienda del 20 de febrero de 2015 por \$1.085.000, correspondiente a los recaudos percibidos del 13 de enero al 06 de febrero de 2015. El 10 de julio del mismo año se realiza la consignación a la cuenta de ahorros de Davivienda por valor de \$1.685.000, correspondiente a los recaudos del 13 de enero al 19 de junio de 2015. De lo anterior se concluye que la consignación por \$1.085.000 corresponde al valor doblemente consignado, registrándose como una cuenta por pagar por el valor \$1.049.500, reconocida como ingreso el 16 de diciembre de 2015, quedando pendiente por registrar como cuenta por pagar \$35.500.

CRITERIO: Numeral 103, 106, 113 y 116 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Ausencia de controles contables y administrativos.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

EFFECTO: Errores en los saldos de las cuentas bancarias y de caja. Observación con presunta connotación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 38

CONDICION: Los recaudos percibidos por la institución educativa por concepto de certificados y constancias durante la vigencia 2015 fue por valor de \$2.683.500, y las consignaciones correspondientes a dichos recaudos corresponde a la consignación por valor de \$1.685.000 del 10 de julio a la cuenta de ahorros de Davivienda y \$963.000 del 06 de noviembre a la misma cuenta, observándose una diferencia pendiente por consignar de \$35.500.

No obstante, el 7 de octubre de la presente vigencia se realizó consignación de la diferencia pendiente por consignar y detectada en el proceso auditor en la suma de \$35.500, la cual es tomada como beneficio de control fiscal.

CRITERIO: Numeral 103, 104, 106 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Ausencia de supervisión.

EFFECTO: Beneficio de control fiscal por valor \$35.500, observación con connotación administrativa

OBSERVACIÓN No. 40

CONDICION: Evaluada la orden de suministro 10, correspondiente a la adquisición de elementos y materiales para la dotación del laboratorio de física y química por valor de \$3.353.133, se observa que la institución recibió materiales por valor de \$2.913.694, según comprobante de ingreso al almacén No. 007 del 10 de junio, verificándose una diferencia de \$439.438. El 19 de junio de 2015, la institución realiza el pago por valor de \$2.840.960, según comprobante de egreso 13. Se evidencia que la institución canceló un mayor valor de \$62.902, de acuerdo a lo siguiente:

| | VALOR CANCELADO | VALOR CORRECTO |
|-------------------|-----------------|----------------|
| VALOR BRUTO | 2,606,656 | 2,511,806 |
| IVA | 367,651 | 401,889 |
| VALOR TOTAL | 2,974,307 | 2,913,695 |
| RTE FTE 2.5% | 65,166 | 62,795 |
| ICA 0.5% | 13,033 | 12,559 |
| IVA 15% | 55,148 | 60,283 |
| VR. PAGAR | 2,840,960 | 2,778,057 |
| DIFERENCIA | | 62,902 |

"Control Fiscal con Sentido Público"

De la diferencia detectada por la auditoria en la suma de \$62.902, el día 7 de octubre de 2016 se realizó la consignación por parte de la institución educativa lo cual genera un beneficio de control fiscal.

CRITERIO: Numeral 1.1 del acuerdo 003 de 2014.

CAUSA: Incumplimiento de la normatividad y falencia administrativa.

EFFECTO: Beneficio de control fiscal, observación con connotación administrativa.

REPORTE INFORMACION SIA

OBSERVACIÓN No. 42

CONDICION: Evaluada la información contenida en el formato F06CMN, se evidenció que los recaudos reportados no coinciden con la información presupuestal entregada en las instituciones educativas y lo registrado en las cuentas contables, como se observa a continuación:

| INSTITUCION | DIFERENCIA |
|----------------------------|--|
| IPC | RECAUDOS \$3.608.423 |
| RODRIGO LARA BONILLA | SALDO POR EJECUTAR INGRESOS \$3.039.300 |
| RICARDO BORRERO ALVAREZ | RECAUDOS \$3.659.929 |
| DEPARTAMENTAL | RECAUDO \$1.968.700 |
| CEINAR | RECAUDO \$7.227.683 |

Así mismo se observaron las siguientes diferencias en el formato F07CMN Ejecución presupuestal de gastos:

| INSTITUCION | DIFERENCIA |
|-----------------------------|--|
| IPC | Varios e Imprevistos \$31.320, afecta saldo ejecutado y por ejecutar. |
| RICARDO BORRERO | Multas e Imprevistos \$13.370, afecta saldo ejecutado, por ejecutar y pagos. |
| CLARETIANO | no se registro obligaciones y pagos |
| FORTALECILLAS - GUACRICO | Pagos realizados por \$516.213 que afecta las cuentas por pagar |

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CRITERIO: Numeral 80, 103, 106, 112 del régimen de contabilidad pública. Resolución No. 224 de 2013 *“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva, Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA”* artículo 11.

CAUSA: Ausencia de control contable.

EFEECTO: Incertidumbre de la información reportada a los entes de control. Observación con presunta connotación sancionatoria y administrativa.

2.2.3 Factor Manejo de almacén.

Es un aspecto preocupante que las Instituciones Educativas, no tienen el acompañamiento de la Secretaría de Educación Municipal en cuanto al seguimiento y control a los almacenistas, respecto al manejo de los bienes en inventario; así como de los reportes e informes previos al cierre de la vigencia fiscal, estableciéndose fallas de las conciliaciones de valores entre almacenista y el contador.

Es necesario revisar y analizar la relación costo beneficio, al momento de adquirir las pólizas de manejo global para bienes, en referencia al valor del deducible, debido a que este oscila entre 1 a 2 SMLV, y en gran porcentajes las instituciones cuentan con bienes que tienen un precio entre 1 y 2 SMLV, y en caso de un siniestro no serían cubierto por la póliza y representaría una posible pérdida para la institución, porque debe retirar el bien y en el pago de la póliza se calcula la prima por el amparo de dichos bienes.

OBSERVACIÓN No. 44

CONDICION: Realizada la visitas a las áreas de almacén y verificada aleatoriamente la existencia de ciertos bienes, se observa que bienes de las instituciones educativas no cuentan con marcación e identificación lo que no permite un adecuado control de los mismos. Igualmente se observa que las instituciones cuentan con un gran número de bienes que se encuentran en mal estado y en condiciones para dar de baja, lo cual suma al valor total de activos.

CRITERIO: Numeral 81, 104, 109, 113 del régimen de contabilidad pública.

CAUSA: Falencia administrativa y contable.

EFEECTO: Sobreestimación de los bienes de las instituciones educativas.
Observación con presunta connotación administrativa.

CLARETIANO "GUSTAVO TORRES PARRA"

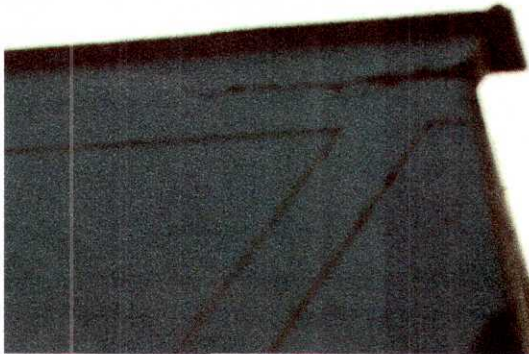
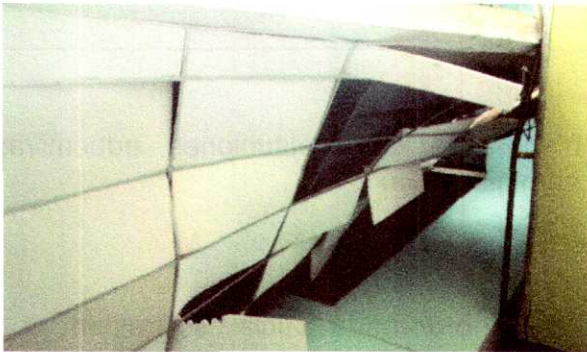
A partir de la vigencia 2016, la I. E. Claretiano Jornada Oficial, se trasladó a la sede de la Institución educativa INEM y Subsede Cándido Leguizamo, en donde la institución ha realizado la instalación de bienes como aires acondicionados y ventiladores para la comodidad y calidad de los lugares de aprendizaje de los estudiantes. Dichos bienes fueron instalados pero se observa que no cuentan con un responsable por parte de la Institución educativa INEM que garantice el uso, conservación, preservación y adecuado manejo de los mismos, en razón a la utilización conjunta por las dos instituciones educativas.

INFRAESTRUCTURA FISICA

Con motivo de la auditoria se realizaron visitas aleatorias a las diferentes sedes de las instituciones educativas, con el fin de verificar las condiciones y estado de la infraestructura física de las instituciones educativas.

CEINAR

Se observa que la infraestructura física de la institución educativa, se encuentra en un grado de deterioro avanzado. En el mes de julio de 2016, colapso una columna que sostiene el techo del segundo piso, lo que generó el desalojo y traslado de la comunidad estudiantil a la sede de la Institución Educativa Santa Librada, y a la fecha la secretaria de educación no ha iniciado labores de remoción de escombros y reparación de la infraestructura. Se observa averías en el costado izquierdo del bloque que colapsó y que como se avista en el registro fotográfico no es posible acceder a la tercera planta del establecimiento educativo donde se encuentran equipos de cómputo que a la fecha se desconoce el estado y las condiciones en las que se pudieran encontrar estos elementos tecnológicos, generando una posible pérdida de los mismos.



En el bloque del área de artística se observa que el techo de las escaleras, tiene como soporte una columna en el centro, siendo inestable la estructura. Cuando hace mucho viento el techo se mueve y puede colapsar, generando posibles accidentes o siniestros.



OBSERVACIÓN No.45

CONDICION: En la visita fiscal realizada el día 12 de septiembre de 2016, se observa en la institución educativa CEINAR averías en el costado izquierdo del bloque que colapsó situación que impide acceder a la tercera planta del establecimiento educativo donde se encuentran equipos de cómputo que a la fecha se desconoce el estado y las condiciones en las que se pudieran encontrar dichos elementos tecnológicos, generando una posible pérdida de bienes para la institución.

CRITERIO: Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

CAUSA: Falta de gestión en la recuperación de los bienes de la entidad, así como adecuación y reconstrucción de toda la estructura física.

EFFECTO: Posible detrimento patrimonial en la pérdida de bienes, adecuación y reconstrucción de la obra. Observación con presunta connotación administrativa.

IPC

De acuerdo a la denuncia instaurada en nuestra territorial, en la cual se solicita revisar la contratación de la construcción de los salones de dicho establecimiento educativo en tanto son pocos y los estudiantes tienen que turnarse la estadía en las aulas que existen perdiéndose clases por parte de los estudiantes.

Realizada la visita a la institución educativa IPC, se observa que se encuentra en proceso de construcción y remodelación de la planta física, de acuerdo al contrato 1821 de 2015 cuyo objeto es la "Construcción cubierta polideportivo y adecuación planta física", adjudicado bajo la modalidad de licitación pública, suscrito el 26 de diciembre de 2015, por valor de \$1.596.329.878, con plazo de 180 días calendarios contados a partir del acta de inicio de fecha 28 de enero de 2016. El 31 de marzo se realizó la suspensión del contrato y se reinició el 10 de mayo, para contar con la fecha de entrega final y de terminación el 08 de septiembre de 2016. A la fecha de la visita el 23 de agosto de 2016, aun se encontraba en la ejecución de la obra como se observa en las siguientes fotografías:





A pesar que la institución cuenta con un proceso de remodelación, se observó que la institución cuenta con espacios deteriorados y problemas eléctricos que no permiten que se apaguen las luces por aula, generando un mayor consumo de energía eléctrica, de acuerdo a las siguientes fotografías:



DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISION

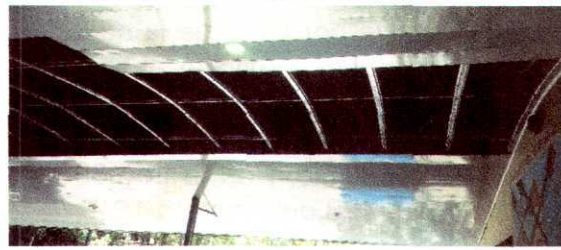
En el acta de visita realizada el 08 de septiembre de 2016, la rectora de la institución educativa afirma en la denuncia recibida por esta territorial el mal

estado de la planta física, y en tal sentido solicita la intervención de la secretaria de educación para la solución de dicho inconveniente.

De esta manera, en la sede principal de la institución se encuentra un muro del cerramiento la parte de atrás, que no cuenta con soportes estructurales y debido al movimiento de los vehículos que transitan por el lugar, este muro se mueve y en cualquier momento puede generar una tragedia, situación que ya ha sido puesta en conocimiento a la administración municipal. De acuerdo a lo informado a la rectora, la secretaria de educación se encuentra en inicio de un proceso de contratación, con el objetivo de subsanar dicho inconveniente.



En la misma acta de visita la rectora hizo la denuncia de la caída del cielo raso del aula múltiple, instalado mediante contrato de obra 654 de 2013, situación que también en su debida oportunidad fue puesto en conocimiento a la secretaria de educación municipal, como se observa en las siguientes fotografías:



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



El objeto del contrato mencionado anteriormente consiste en *“Realizar el cambio de cubierta en la institución educativa Departamental Tierra de Promisión Sede principal”*, por valor de \$88.364.713, adjudicado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. De acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, el ítem 5 hace referencia al cielo raso y accesorios por valor de \$20.625.000, valor ejecutado en su totalidad, certificado en el acta de recibo final de obra.

El contrato de obra cuenta con la póliza No. 560-47-994000062764 del 12 de junio de 2013, de la aseguradora solidaria, correspondiente a la garantía establecida en la cláusula novena del contrato, en la que se indica: *“Cumplimiento 20% del valor del contrato, de buen manejo del anticipo del 100% del valor del anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales del 10% del valor del contrato y estabilidad de obra del 20% del valor total del contrato, vigente a partir del recibo a satisfacción de la obra por el término de cinco años”*, es decir que a la fecha se encuentra vigente la garantía de estabilidad de la obra.

OBSERVACIÓN No.46

CONDICION: En la visita fiscal realizada el 08 de septiembre de 2016, se observa en la institución educativa Departamental “Tierra de Promisión”, la caída del cielo raso del aula múltiple, el cual se instaló según contrato de obra 654 de 2013 que, de acuerdo a la propuesta y acta de recibo final el ítem se ejecutó por valor de \$20.625.000, situación que ha sido puesta en conocimiento. Se observa una posición pasiva por parte de la secretaría de educación, al no ejercer acciones de tipo administrativo y solicitar el amparo de la garantía de estabilidad de la obra la cual a la fecha se encuentra vigente.

CRITERIO: Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 112 y 128 del Decreto 1510 de 2013.

CAUSA: Falta de gestión en la recuperación de los bienes de la entidad.

EFFECTO: Posible detrimento patrimonial y realizar nuevamente la obra. Observación con presunta connotación administrativa.

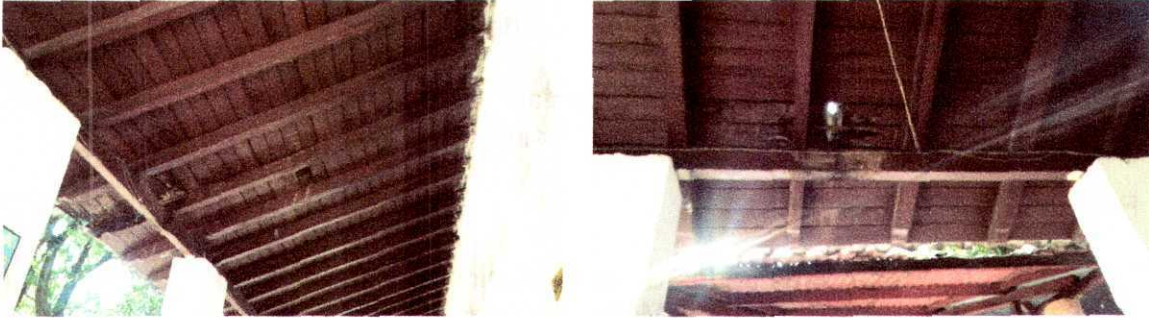
RODRIGO LARA BONILLA

En la visita realizada a las sedes de la institución educativa Rodrigo Lara Bonilla, se observó que la sede Blanca Motta Salas y Francisca Borrero de Perdomo, presentan deterioro en la infraestructura física.

En la sede Blanca Motta Salas, las baterías sanitarias se encuentran en pésimas condiciones de higiene y presentación, las cuales son para el uso de niños de primaria entre 7 a 11 de años de edad. Esta situación puede generar enfermedades a la comunidad estudiantil, ocasionando que los padres de familia retiren los alumnos de la institución educativa.



En la visita realizada a la sede Francisca Borrero de Perdomo, se observa que la infraestructura se encuentra en avanzado grado de deterioro, situación por la cual los estudiantes han sido trasladados a las diferentes sedes de la institución educativa.



GUACIRCO

De acuerdo a la denuncia instaurada en nuestra territorial, se da a conocer la falta de construcción del encierro de la Institución, ya que actualmente no tienen paredes y están divididos por polisombras.

La contraloría realizó la visita fiscal el día 21 de septiembre de 2016, donde se constata la denuncia anteriormente mencionada, el rector de la institución educativa hace la aclaración, refiriéndose que desde el año 2014, la secretaria de educación dispuso del presupuesto para el cerramiento, pero a la fecha no se ha realizado la ejecución del proyecto y del proceso contractual, así mismo hace referencia que la planta física construida para la sede básica secundaria y media, le hace falta la construcción del área administrativa, biblioteca, espacios recreativos, deportivos y sala de ayudas educativas.



LUIS IGNACIO ANDRADE

En la visita fiscal realizada el día 13 de septiembre de 2016, el rector de la institución educativa, solicita de manera urgente e inmediata la intervención de la secretaria de educación municipal en la solución y legalización del predio en el cual se encuentra ubicada la institución educativa. El consejo directivo de la institución ha realizado diversas gestiones de tipo administrativas, de la cual se ha podido concluir que el predio es de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, que de acuerdo a la visita realizada por dicho ministerio, la administración municipal tuvo la oportunidad hasta junio de 2015 para solicitar en donación dicho predio, pero no fue posible por falta de gestión.

El rector en ejercicio de su función administrativa, indagó y encontró que según el artículo 48 de la ley 1551 de 2012, la cual se encuentra vigente, el Alcalde Municipal, debe solicitarle al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la donación del terreno, quien tiene un plazo de tres meses para solicitarlo. Esta consulta fue puesta en conocimiento a la secretaria de educación municipal en oficio de 25 de julio de 2016 con radicado número SAC 2016PQR10933, que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. Si la administración municipal no realiza una gestión oportuna existe la posibilidad de perder dicho beneficio al recibir el terreno en donación, y por el contrario de no efectuar tal gestión se deberá pagar por la adquisición del mismo, evidenciándose un posible detrimento por la indebida gestión administrativa.

OBSERVACIÓN 47

CONDICION: A la fecha la Institución Educativa "Luis Ignacio Andrade" se encuentra ubicada en un predio de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, que, una vez realizada visita por parte de los funcionarios del ministerio se observó que no ha existido gestión de la administración municipal a fin de

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

obtener la propiedad del predio, situación que ya ha sido puesta en conocimiento del rector del establecimiento educativo a la secretaria de educación del municipio de Neiva a través del oficio de 25 de julio de 2016 con radicado número SAC 2016PQR10933 y del cual no se ha recibido pronunciamiento alguno.

Debido a la indebida gestión por parte del municipio de Neiva es posible perder la oportunidad de recibir en donación el predio de conformidad con las facultades establecidas para la legalización del mismo dadas por la Ley 1551 de 2012 artículo 48 y en consecuencia se debería adelantar un proceso de compra del mismo.

CRITERIO: Artículo 48 de Ley 1551 de 2012.

CAUSA: Falta de gestión en la adquisición de bienes para la entidad.

EFFECTO: imposibilidad de recibir predio en donación generando como consecuencia la compra del bien inmueble, posible detrimento patrimonial. Observación con presunta connotación administrativa.

Se concluye que las observaciones, identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44 y 45; se validan 42 hallazgos administrativos, que se debe suscribir acción de mejora.

Las observaciones identificadas con los números 13, 16, 39, 41 y 43 se validan para que se excluyan del informe definitivo.

La observación No. 26 y 27 se califican como hallazgo fiscal por valor de \$9.174.774.

La observación 9, 38 y 40 se validan como beneficio del control fiscal.

La observación 42 se valida como hallazgo sancionatorio.